

FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

# REGLA

## DECLARACIONES GENERALES

## DIRECTORIO PROVINCIAL



**2025**

PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN EN ARGENTINA Y CHILE  
ORDEN DE PREDICADORES

## ÍNDICE

<b>Carta del MO fray Bruno Cadoré, OP .....</b>	<b>3</b>
<b>REGLA de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo .....</b>	<b>5</b>
I.- Constitución Fundamental del laicado dominicano .....	5
II.- La vida de las Fraternidades .....	6
III.- La estructura y gobierno de las Fraternidades .....	8
<b>DECLARACIONES GENERALES .....</b>	<b>11</b>
<b>DIRECTORIO de las Fraternidades Laicales - Provincia de San Agustín .....</b>	<b>19</b>
I. Determinaciones sobre la Constitución Fundamental .....	19
A. Comunión fraterna .....	19
B. Misión apostólica.....	20
II. Determinaciones sobre la Vida de las Fraternidades.....	21
A. Promoción, admisión, formación y profesión .....	21
B. Derechos y deberes de los hermanos .....	28
III. Determinaciones sobre la estructura y gobierno de las Fraternidades.....	29
A. La Fraternidad laical local .....	29
B. Asambleas locales .....	37
C. Consejo Provincial de las Fraternidades laicales .....	40



NOS

FR. BRUNO CADORÉ OP  
TOTIUS ORDINIS PRAEDICATORUM  
HUMILIS MAGÍSTER ET SERVUS

## **REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO**

**Y**

### **DECLARACIONES GENERALES**

Han pasado más de treinta años desde la aprobación definitiva de la nueva Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo por la Sagrada Congregación Para los Institutos Religiosos y Seculares el 15 de enero de 1987 (Prot. N. D.27-1.-87), y su promulgación por el Maestro de la Orden, fr. Damián BYRNE, el 28 de enero de 1987.

La Regla se complementó con una serie de Declaraciones Generales promulgadas por fr. Damián BYRNE el 16 de febrero de 1987 y con varias intervenciones de Capítulos Generales y Maestros de la Orden en las décadas siguientes. Las más notables son las Declaraciones Generales promulgadas por fr. Carlos Alfonso AZPIROZ COSTA, el 15 de noviembre de 2007, después del Congreso Internacional de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo celebrado en Buenos Aires en marzo de ese año.

Con el paso del tiempo, tanto en el Consejo Internacional de las Fraternidades Laicales Dominicanas como en el Congreso Internacional de las Fraternidades Laicales celebrado en Fátima en octubre de 2018, se hizo evidente que son necesarios algunos ajustes menores a la Regla, y algunas aclaraciones adicionales, para responder a las necesidades de las Fraternidades en todo el mundo.

Por lo tanto, habiendo escuchado el Consejo Internacional y al Congreso de las Fraternidades Laicales;

Y habiendo recibido la aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el 28 de enero de 2019 (Prot. N. D. 37-1/ 96) para las enmiendas a los núms. 20 (c) y 21 (b) de la Regla;

**PROMULGAMOS** aquí el siguiente texto revisado de la **Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo**.

Al mismo tiempo, **PROMULGAMOS** las siguientes **Declaraciones Generales** revisadas del Maestro de la Orden.

Las nuevas Declaraciones Generales reordenan integralmente el material de las hechas por nuestros predecesores fr. Damián Byrne el 16 de febrero de 1987 y fr. Carlos Alfonso Azpiroz Costa el 15 de noviembre de 2007, por lo que dichas Declaraciones anteriores deben considerarse abrogadas de acuerdo con el canon 20.

Las enmiendas a la Regla y las nuevas Declaraciones Generales entrarán en vigor el 24 de mayo de 2019, memoria de la Traslación de Nuestro Santo Padre Domingo. Dado en Roma, en nuestra Curia General de Santa Sabina, el 9 de marzo de 2019.

**fr. Bruno Cadoré OP**

*Maestro de la Orden*

fr. Jean-Ariel Bauza-Salinas OP

*Secretario general*

*Prot. n. 73/19/007 Rule*

## **REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO**

### **I. CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL LAICADO DOMINICANO**

#### LOS LAICOS EN LA IGLESIA

**1.-** Entre los discípulos de Cristo, los hombres y mujeres que viven en el mundo han sido hechos partícipes, en virtud del Bautismo y la Confirmación, del oficio profético, sacerdotal y real de nuestro Señor Jesucristo. Ellos son llamados a hacer viva la presencia de Cristo en medio de los pueblos, para que "el mensaje divino de la salvación sea conocido y acogido por todos los hombres en todo el mundo" (*Apostolicam Actuositatem* 3, 3).

#### EL LAICADO DOMINICANO

**2.-** Algunos de ellos, movidos por el Espíritu Santo a vivir según el espíritu y carisma de Santo Domingo, se incorporan a la Orden mediante una promesa especial según sus propios estatutos.

#### LA FAMILIA DOMINICANA

**3.-** Reunidos en comunidades constituyen una única familia junto con los demás grupos de la Orden (cf. LCO, 141).

#### EL CARÁCTER ESPECÍFICO DEL LAICADO DOMINICANO

**4.-** Por tanto, se caracterizan de un modo particular tanto en su vida espiritual como en el servicio a Dios y al prójimo en la Iglesia. Como miembros de la Orden, participan en su misión apostólica mediante el estudio, la oración y la predicación, según la condición propia de los laicos.

#### LA MISIÓN APOSTÓLICA

**5.-** A ejemplo de santo Domingo, santa Catalina de Siena y de nuestros mayores que nos dieron un luminoso ejemplo de la vida de la Orden y de la Iglesia, ellos, fortalecidos por la comunión fraterna, dan ante todo testimonio de su propia fe, escuchan las necesidades de los hombres de nuestro tiempo y sirven a la verdad.

**6.-** Consideran con diligencia los principales objetivos del apostolado de la Iglesia en la actualidad, impulsados de un modo especial a manifestar una

verdadera misericordia ante todas las tribulaciones humanas, a defender la libertad y a promover la justicia y la paz.

7.- Inspirados por el carisma de la Orden, son conscientes de que la acción apostólica brota de la abundancia de la contemplación.

## II. LA VIDA DE LAS FRATERNIDADES

### LA VIDA DE LAS FRATERNIDADES

8.- Vivan en verdadera comunión fraterna y según el espíritu de las bienaventuranzas, en la medida de sus fuerzas, y expresen esa comunión en toda circunstancia mediante la práctica de las obras de misericordia y compartiendo lo propio entre los miembros de la Fraternidad, especialmente con los pobres y los enfermos, y ofreciendo oraciones por los difuntos, de modo que todos tengan siempre un solo corazón y una sola alma en Dios (Hch. 4, 32).

9.- Teniendo parte en el apostolado de los hermanos y hermanas de la Orden, participen activamente en las actividades de la vida de la Iglesia, siempre dispuestos a colaborar con otros grupos apostólicos.

10.- Las fuentes principales de las que los laicos de Santo Domingo sacan fuerza para avanzar en su propia vocación, que es al mismo tiempo e inseparablemente contemplativa y apostólica, son estas:

a) La escucha atenta de la Palabra de Dios y la lectura de la Sagrada Escritura, principalmente del Nuevo Testamento.

b) La participación, de ser posible diariamente, en la celebración litúrgica y en el sacrificio Eucarístico.

c) La celebración frecuente del sacramento de la Reconciliación.

d) La celebración de la Liturgia de las Horas en unión con toda la Familia Dominicana, así como la oración privada, la meditación y el rosario.

e) La conversión de corazón en el espíritu y la práctica de la penitencia evangélica.

f) El estudio asiduo de la verdad revelada y la reflexión constante sobre los problemas contemporáneos a la luz de la fe.

g) La devoción a la Santísima Virgen María según la tradición de la Orden, a nuestro padre Santo Domingo y a Santa Catalina de Siena.

h) Los retiros espirituales periódicos.

## LA FORMACIÓN

**11.-** El objetivo de la formación dominicana es formar verdaderos adultos en la fe que sean aptos para recibir, celebrar y proclamar la Palabra de Dios.

Corresponde a cada Provincia elaborar un programa:

- a) Para la formación gradual de los principiantes.
- b) Para la formación permanente de todos, incluso de los que están aislados.

**12.-** Todo dominico debe ser apto para predicar la Palabra de Dios. En esta predicación se ejerce el oficio profético del cristiano bautizado y fortalecido por el Sacramento de la Confirmación.

En el mundo actual, la predicación de la Palabra de Dios debe extenderse de manera especial a la dignidad de la persona humana, al igual que a la defensa de la vida y de la familia. Pertenece a la vocación dominicana la promoción de la unidad de los cristianos y el diálogo con los no cristianos y los no creyentes.

**13.-** Las fuentes principales para una plena formación dominicana son estas:

- a) La Palabra de Dios y la reflexión teológica.
- b) La oración litúrgica.
- c) La historia y la tradición de la Orden.
- d) Los documentos recientes de la Iglesia y de la Orden.
- e) El discernimiento de los signos de los tiempos.

## LA PROFESIÓN O PROMESA

**14.-** Para ser incorporados a la Orden, los miembros deben emitir la profesión o la promesa, por la cual se comprometen formalmente a llevar una vida según el espíritu de Santo Domingo y la forma de vida prescrita por la Regla. Esta profesión o promesa es temporal o definitiva. Al emitir la profesión se debe utilizar la siguiente fórmula, o una sustancialmente parecida:

"En honor de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la Santísima Virgen María, y de Santo Domingo, Yo, N.N., en presencia de ustedes, N.N., prior/a (presidente) de esta fraternidad, y de N.N., asistente, en lugar del Maestro de la Orden de los Frailes Predicadores,

prometo vivir según la Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo (durante tres años) / (durante toda mi vida)".

### III. LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DE LAS FRATERNIDADES

**15.-** La Fraternidad es un medio idóneo para la dedicación de cada uno a nutrir y hacer crecer su propia vocación. La frecuencia de las reuniones es distinta según las Fraternidades. La concurrencia asidua de cada miembro manifiesta su propia fidelidad.

**16.-** La admisión de los candidatos, observadas las disposiciones prescritas por el Directorio en cuanto a la condición de las personas y el tiempo de admisión, se encomienda al responsable laico, quien —previa votación decisiva del consejo de la fraternidad— procede, con el asistente religioso, a la recepción del candidato, según el rito determinado por el Directorio.

**17.-** Después del tiempo de prueba establecido por el Directorio, y con el voto del Consejo de la Fraternidad, el responsable laico, junto con el asistente religioso, recibe la profesión temporal o perpetua.

#### LA JURISDICCIÓN DE LA ORDEN Y LA AUTONOMÍA DE LAS FRATERNIDADES

**18.-** Las fraternidades laicales están sujetas a la jurisdicción de la Orden, aunque gozan de la autonomía propia de los laicos, por la que se gobiernan a sí mismas.

#### A NIVEL UNIVERSAL DE LA ORDEN

**19.-** a) El Maestro de la Orden, como sucesor de Santo Domingo y cabeza de toda la familia dominicana, preside todas las fraternidades del mundo. A él le compete mantener íntegro el espíritu de la Orden en ellas, establecer reglas prácticas según las condiciones de tiempo y lugar, y promover el bien espiritual y el celo apostólico de los miembros.

b) El Promotor general representa al Maestro de la Orden con relación a todas las fraternidades, y presenta sus propuestas al Maestro de la Orden o al Capítulo General.

### A NIVEL DE LA PROVINCIA

**20.-** a) El Prior provincial preside las fraternidades dentro de los límites territoriales de su Provincia y, con el consentimiento del Ordinario del lugar, erige nuevas fraternidades.

b) El Promotor provincial (hermano o hermana) representa al prior provincial, y participa de pleno derecho del Consejo provincial de los laicos.

Es nombrado por el Capítulo provincial o por el prior provincial con su Consejo, previa escucha del Consejo provincial del laicado de Santo Domingo.

c) En el territorio de cada provincia habrá un Presidente provincial y un Consejo provincial de laicos, elegidos por las fraternidades y regulados por las normas establecidas en el Directorio.

### A NIVEL DE LA FRATERNIDAD

**21.-** a) La fraternidad local es gobernada por un Presidente con su Consejo, quienes asumen plena responsabilidad en la moderación y administración.

b) El Presidente y el Consejo son elegidos por un tiempo determinado según la forma establecida por los Directorios particulares.

c) El Asistente religioso (hermano o hermana) ayuda a los miembros en cuestiones doctrinales y en la vida espiritual. Es nombrado por el Prior provincial, escuchado previamente el Promotor provincial y el Consejo local de laicos.

### EL CONSEJO NACIONAL E INTERNACIONAL

**22.-** a) Cuando haya varias Provincias de la Orden en el mismo territorio de una nación, se puede instituir un Consejo nacional, según las normas establecidas en los Directorios particulares.

b) Del mismo modo, puede haber un Consejo internacional, si se considera oportuno, consultadas las fraternidades de la Orden.

**23.-** Los Consejos de las fraternidades pueden enviar propuestas y peticiones al Capítulo provincial de los Frailes Predicadores; en cambio los Consejos provinciales y nacionales al Capítulo General. Algunos de los responsables de las fraternidades pueden ser cordialmente invitados a dichos capítulos, para tratar los asuntos que conciernen a los laicos.

## LOS ESTATUTOS DE LAS FRATERNIDADES

**24.** - Los estatutos propios de las fraternidades laicales de Santo Domingo son:

a) La Regla de las fraternidades (Constitución fundamental del laicado OP, normas de vida y de gobierno de las fraternidades).

b) Las Declaraciones generales del Maestro de la Orden o de los Capítulos Generales.

c) Los Directorios particulares.

PGL/20

## DECLARACIONES GENERALES

### FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

**1.-** § I - Los Laicos de Santo Domingo son aquellos fieles que, bautizados en la Iglesia Católica o recibidos en ella, confirmados y en plena comunión de fe, sacramentos y gobierno eclesiástico, son llamados por una vocación especial a progresar en el camino de la vida cristiana y para animar las realidades temporales a través del carisma de Santo Domingo.

§ II - Para ser *incorporados* a la Orden de Predicadores en cuya misión apostólica participan plenamente, los Laicos de Santo Domingo hacen la *promesa* de acuerdo con la fórmula prevista por la Regla. La entrada a la rama laica de la Orden, llamada *Fraternidades Laicales de Santo Domingo*, sujeta al Maestro y a los otros Superiores mayores de la Orden, se realiza solo con esta promesa<sup>1</sup>.

### OTROS GRUPOS DE LAICOS DOMINICANOS

**2. -** § I - Además de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo, existen Fraternidades sacerdotales y otras Asociaciones y Cofradías, regidas por sus propios Estatutos legítimamente aprobados por la autoridad competente y por varios títulos *vinculados* a la familia Dominicana.

§ II - Estas Asociaciones y Fraternidades constituyen una gran y variada riqueza para la Iglesia y la Familia Dominicana, y deben ser muy valoradas por todos los miembros de las Fraternidades Laicales.

§ III - La fórmula de la promesa contenida en la *Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo*, aprobada por la Santa Sede, no debe ser utilizada por otros grupos agregados de alguna manera a la Familia Dominicana, a menos que el Maestro de la Orden permita expresamente lo contrario.<sup>2</sup>

### VIDA DE LAS FRATERNIDADES

**3.-** El Rosario, mediante el cual la mente se eleva a la contemplación íntima de los misterios de Cristo a través de la Santísima Virgen María, es una devoción tradicional de la Orden; por lo tanto, se recomienda su recitación diaria por los hermanos y hermanas de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> C. A. AZPIROZ COSTA, *Dùhiaratonì Generali circa la Regola delle Fraamiiu laiche di S. Domenico*, 15-XI-2007 (en adelante DG 2007, I § 1. Estas notas a pie de página no forman parte de las Declaraciones Generales promulgadas, sino que deben indicar la fuente de cada declaración.

<sup>2</sup> D. BYRNE, *Declaraciones generales regale/ratemitutam laicaliun Sancti Dominici*, 16-II-1987 (en adelante DG 1987), 5; DG 2007, I § 2.

<sup>3</sup> DG 1987, 7.

## APOSTOLADO DE LAS FRATERNIDADES

**4.-** Los miembros de las Fraternidades deben ser siempre testigos auténticos de la misericordia de Cristo, en comunión con la Iglesia y la Orden (cf. *Regla*, 5-7). Para hacer declaraciones públicas en nombre de una Fraternidad, o de los laicos dominicos en general, se requiere la autorización de la autoridad competente de acuerdo con el Directorio.

## ADMISIÓN A LAS FRATERNIDADES

**5. -** Los Laicos de Santo Domingo están siempre adscriptos a una Fraternidad, a ser posible la de su propio domicilio canónico o cuasi domicilio, o al menos en contacto estable con un miembro del Consejo provincial o vicarial de los laicos<sup>4</sup>.

**6. -** § I. - La promesa perpetua está precedida por al menos un año de recepción inicial y por tres años de promesa temporal, documentados en los registros que se mantienen para este fin, en la Fraternidad local o en el archivo provincial<sup>5</sup>.

§ II. - Un candidato que haya recibido una formación equivalente en el Movimiento Juvenil Dominicano Internacional puede ser dispensado de parte de la formación inicial por el Presidente de la Fraternidad con el consentimiento del Consejo. En este caso, debe preceder al menos un año de promesa temporal a la promesa perpetua<sup>6</sup>.

**7.-** Los fieles que viven en situaciones particulares debido a las cuales a juicio del Consejo de la Fraternidad no es prudente que sean admitidos a la promesa, pueden, sin embargo, participar en la vida de la Fraternidad y en su formación permanente, en un camino de seguimiento a Cristo a través del carisma dominicano, sin perjuicio de la disciplina y el Magisterio de la Iglesia<sup>7</sup>.

## LA LEY QUE RIGE A LAS FRATERNIDADES

**8. -** § I - La Regla por la cual se gobiernan las Fraternidades Laicales de Santo Domingo es la ley fundamental para las Fraternidades Laicales de todo el mundo.

§ II - Las presentes Declaraciones Generales promulgadas por el Maestro de la Orden son ampliaciones, explicaciones e interpretaciones de la Regla.

§ III - Los Directorios Provinciales y Nacionales, preparados por las propias Fraternidades y aprobados por el Maestro de la Orden, son normas particulares

---

<sup>4</sup> DG 2007, I § 3.

<sup>5</sup> DG 2007, I § 1.

<sup>6</sup> Propuesta del Congreso Internacional de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo, Fátima 2018.

<sup>7</sup> DG 2007, I § 4.

para las Fraternidades locales y para su colaboración a nivel provincial y nacional<sup>8</sup>.

**9.-** Para que los hermanos y hermanas de las Fraternidades Laicas puedan cumplir sus obligaciones "no como esclavos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia" (San Agustín, *Regla*, 8; cf. Romanos 6,14), nosotros declaramos que las transgresiones contra la Regla no constituyen, como tales, faltas morales.<sup>9</sup>

**10.-** § I - El texto del Directorio Provincial debe ser acordado por el Consejo Provincial de los Laicos. Debe ser enviado al Prior Provincial, quien lo transmite, junto con su opinión y la de su Consejo, al Maestro de la Orden para su aprobación.

§ II - Al aprobar el Directorio Provincial, el Maestro de la Orden también puede hacer enmiendas a normas particulares.

§ III - El Directorio Provincial aprobado es promulgado por el Prior Provincial<sup>10</sup>.

**11.-** Salvo que estas disposiciones estén contenidas en el Directorio Nacional, el Directorio Provincial debe determinar:

1. las condiciones de admisión a una Fraternidad;
2. el tiempo de prueba y de profesión de la promesa, sin perjuicio del n. 6 anterior;
3. la frecuencia de los Sacramentos y las oraciones que los hermanos y hermanas de las Fraternidades Laicales deben elevar a Dios;
4. la frecuencia de las reuniones de las Fraternidades y la forma de su celebración, y también la frecuencia de las conferencias espirituales;
5. la constitución interna de cada Fraternidad y de las Fraternidades de la Provincia en su conjunto;
6. la forma de proceder para la elección de los distintos cargos sin perjuicio de las normas de la Regla y estas Declaraciones;
7. la forma y límites de la dispensa, sin perjuicio de n. 13 siguiente;
8. los sufragios por los hermanos y hermanas fallecidos de las Fraternidades Laicales y para toda la Orden<sup>11</sup>.

**12.-** § I - Cuando varias Provincias estén presentes en el territorio de una sola nación, también puede haber un único Directorio Nacional. El Directorio Nacional proporciona normas para las estructuras nacionales de los Laicos de Santo Domingo. También puede proporcionar normas para las provincias y fraternidades, aunque un Directorio Provincial puede derogar normas del Directorio Nacional.

---

<sup>8</sup> DG 1987, 1.

<sup>9</sup> DG 1987, 2.

<sup>10</sup> DG1987, 1; DG 2007, II § 1.

<sup>11</sup> DG 1987, 6.

§ II - El texto del Directorio Nacional debe ser acordado por los Consejos Provinciales de los Laicos de las provincias interesadas. Debe ser transmitido al Maestro de la Orden para su aprobación junto con las opiniones de los Piores Provinciales interesados y sus Consejos.

§ III - Al aprobar el Directorio Nacional, el Maestro de la Orden también puede hacer enmiendas a normas particulares.

§ IV - El Directorio Nacional aprobado es promulgado por el Presidente del comité nacional de Piores Provinciales, si lo hay, o bien por el Maestro de la Orden<sup>12</sup>.

**13.-** § I - Los superiores de la Orden y los presidentes de las Fraternidades no tienen la autoridad para dispensar la ley divina o de la ley universal de la iglesia.

§ II. Una dispensa siempre requiere una causa justa y razonable (cf. can. 90 § 1). Las normas que definen elementos esencialmente constitutivos de un instituto o acto no están sujetas a dispensa (cf. can. 86).

§ III - Solo el Maestro de la Orden puede dispensar a todos los laicos dominicos de una norma de la Regla.

§ IV - El Prior Provincial puede dispensar a las fraternidades individuales de una norma de la Regla o del Directorio, incluso sin límite de tiempo.

§ V - El Presidente de la Fraternidad puede dispensar legítimamente de una norma de la Regla o del Directorio en casos individuales y por un tiempo determinado.<sup>13</sup>

**14.-** El Prior Provincial tiene el poder de sanar los actos inválidos de la Fraternidad, especialmente en relación con la admisión a la emisión de la promesa.<sup>14</sup>

## GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD

**15.-** § I - A menos que el Directorio determine lo contrario, el Presidente y el Consejo de la Fraternidad son elegidos por los miembros de esa Fraternidad que han hecho al menos la promesa temporal.

§ II - Para ser elegido presidente, un miembro debe haber hecho la promesa perpetua.

**16.-** § I - De conformidad con el art. 21 (c) de la Regla, el Asistente Religioso debe ser un religioso ("hermano o hermana") de la Orden. Si es imposible designar a un religioso dominico adecuado como asistente de una fraternidad, el Prior Provincial puede prescindir de este requisito y nombrar otra persona debidamente

---

<sup>12</sup> DG 1987,1; DG 2007, II § 1.

<sup>13</sup> DG 2007, III.

<sup>14</sup> DG 1987, 4.

cualificada para ayudar a los miembros de la fraternidad en asuntos doctrinales y en la vida espiritual de la tradición dominicana.<sup>15</sup>

§ II - Un religioso o clérigo que no está bajo la jurisdicción del Prior Provincial no puede ser nombrado válidamente asistente religioso sin el consentimiento por escrito de su superior mayor. Para un clérigo secular, este consentimiento es dado por su Ordinario.<sup>16</sup>

## GOBIERNO DE LAS FRATERNIDADES DE LA PROVINCIA

**17.-** § I - El Directorio determina la manera de elegir al Presidente Provincial y al Consejo Provincial de los Laicos.

§ II - Para ser elegido Presidente Provincial, el miembro debe haber hecho la promesa perpetua.

**18.-** § I - De conformidad con el art. 20 (b) de la Regla, el Promotor Provincial debe ser un religioso ("hermano o hermana") de la Orden. La dispensa de este requisito está reservada al Maestro de la Orden.

§ II - Aquel que no esté bajo la jurisdicción del Prior Provincial no puede ser nombrado válidamente Promotor Provincial sin el consentimiento por escrito de su superior mayor y un acuerdo firmado entre el Prior Provincial y el Promotor.<sup>17</sup>

§ III - El mandato del Promotor Provincial es de cuatro años. Él o ella no puede servir por más de dos periodos consecutivos.

§ IV - Aunque el Promotor Provincial tiene pleno derecho a participar en las reuniones del Consejo Provincial de los laicos, no tiene voz activa o pasiva en ningún órgano de las Fraternidades Laicales.<sup>18</sup>

## ELECCIONES

**19. -** § I - Salvo donde estas Declaraciones o el Directorio provea otra cosa, las elecciones entre los Laicos de Santo Domingo se llevan a cabo de acuerdo con los cánones 119, 1º y 164- 183.

§ II - A menos que el Directorio determine otra cosa, puede haber hasta tres escrutinios en una elección. Se requiere una mayoría absoluta para la elección en el primer o segundo escrutinio. Si ha habido dos escrutinios no concluyentes, se debe votar entre los dos candidatos con mayor número de votos o, si hay más de dos, entre los dos mayores por primera promesa en las Fraternidades Laicales.

<sup>15</sup> DG 2007, V.

<sup>16</sup> ACG Trogir (2003), 187; Bologna (2016), 345.

<sup>17</sup> DG 2007, IV § 2.

<sup>18</sup> DG 2007, IV § 3.

Después de un tercer escrutinio no concluyente, se considera electa la persona que es mayor por primera promesa en las Fraternidades Laicales.

## SEPARACIÓN DE LAS FRATERNIDADES LAICALES

**20.-** § I - Cuando expire la promesa temporal, si no se renueva, cada miembro es libre de salir de las Fraternidades Laicales.

§ II - Durante el tiempo de la promesa temporal, o después de hacer la promesa perpetua, un miembro no pida indulto de salida de las Fraternidades Laicales, a no ser por una razón grave sopesada ante Dios y con la ayuda de otros hermanos de la fraternidad. En presencia de una razón tal, se debe presentar una petición motivada al Presidente de la Fraternidad, quien debe remitirla al Prior Provincial junto con su propia opinión y la del Consejo de la Fraternidad.

§ III - El Prior Provincial es competente para otorgar el indulto de salida de las Fraternidades Laicales. Una vez que el indulto es notificado por escrito al miembro en cuestión, este queda dispensado de la promesa y del requisito de observar el derecho particular de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo.<sup>19</sup>

**21.-** § I - Además de las situaciones mencionadas en el canon 316 § 1, un miembro que haya hecho la promesa temporal o perpetua puede ser expulsado por una de las siguientes faltas:

1. violación grave de la Regla o del Directorio;
2. causar escándalo público grave entre los fieles.

§ II - En los casos mencionados en § I, el Presidente de la Fraternidad es quien advertirá primero al miembro formalmente por escrito.

§ III - Si no se atiende a la advertencia, el Presidente, con el consentimiento del Consejo de la Fraternidad, puede pedir al Prior Provincial que expulse al miembro. En las situaciones mencionadas en el can. 316 § 1, el Presidente debe pedir al Prior Provincial que expulse al miembro.

§ IV - Si el Prior Provincial, habiendo brindado al miembro la oportunidad de presentar una defensa, juzga que el despido está justificado, emitirá por escrito un decreto de expulsión.

§ V - El decreto de expulsión, una vez que se notifica legítimamente por escrito al miembro, provoca el cese de los derechos y obligaciones que se derivan de la promesa y se extiende a todas las Fraternidades Laicales de Santo Domingo.

§ VI - El recurso jerárquico al Maestro de la Orden contra un decreto de expulsión

---

<sup>19</sup> DG 2007, VI § 1.

es siempre posible.<sup>20</sup>

**22.** - § I - Un miembro que haya obtenido un indulto de salida de las Fraternidades Laicales y que posteriormente busque reincorporarse a cualquier Fraternidad debe seguir nuevamente el proceso de formación. La promesa perpetua del miembro sólo puede recibirse con el permiso del Prior Provincial y con el consentimiento del Consejo de la nueva Fraternidad del miembro. La promesa y la admisión de alguien que guarda silencio sobre un indulto anterior de partida no es válido.<sup>21</sup>

§ II. Una persona que haya sido expulsada de las Fraternidades Laicales, después de una evaluación cuidadosa de su condición de vida y teniendo certeza de su enmienda, puede ser readmitida en las mismas condiciones que en § I.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> DG 2007, VII § 1 y 3; can. 316 § 1.

<sup>21</sup> DG 2007, VI § 2.

<sup>22</sup> DG 2007, VII § 2.



**DIRECTORIO PROVINCIAL**  
**DE LA FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO**  
**EN LA PROVINCIA DE SAN AGUSTÍN**  
**EN ARGENTINA Y CHILE**

1. El presente Directorio es una norma particular para las Fraternidades laicales y para su colaboración a nivel de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile. Su finalidad es determinar las cuestiones prácticas que le han sido delegadas por la normativa general (cf. DG 8, III y 11).

**I. DETERMINACIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DEL LAICADO DOMINICANO**

**A. Comunión fraterna (cf. Regla II, 8-10)**

2. El encuentro y el compartir son fundamentales para la vida de la fraternidad. Por ello, participar en las reuniones y demás actividades de la fraternidad es una expresión del carisma dominicano. Para lograr esto, se establecerá:
  - a) Cada Consejo de la Fraternidad Local, oída la Asamblea, determinará la frecuencia y el contenido de sus reuniones de Regla, siendo aconsejable tener por lo menos una al mes.
  - b) Asimismo, el Formador presentará al Consejo de la Fraternidad Local el temario anual a desarrollar en las reuniones de Regla y un temario complementario de reuniones de espiritualidad a desarrollarse durante el año. Cada Fraternidad decidirá libremente los encuentros y reuniones que tendrá, su ritmo, horarios y temática. Para el desarrollo de las reuniones deberán tener en cuenta los pilares sobre los que descansa la vida dominicana, buscando un equilibrio entre oración, formación y misión, y la vida de sus miembros. La comunión, el diálogo y la reflexión comunitaria serán siempre la base de los encuentros.
  - c) El Consejo de la Fraternidad Local procurará motivar la participación de los hermanos en las celebraciones litúrgicas de las fiestas más importantes de la Orden, así como en los encuentros compartidos con la Familia Dominicana.
  - d) El hermano que no participe de la vida de la Fraternidad durante un año, sin motivos justificados, pierde la voz activa y pasiva, es decir, la capacidad de elegir y de ser elegido para desempeñar algún oficio en la Fraternidad. Dicha capacidad será recuperada mediante la participación en la vida de la Fraternidad durante seis meses. El Consejo de la Fraternidad Laical declarará la pérdida o recuperación de estos derechos y se lo comunicará al hermano.

e) El Consejo de cada Fraternidad Laical podrá definir un porcentaje de participación mínimo anual en las reuniones de regla, de formación y retiros, las que serán convocadas por el Consejo de la Fraternidad Laical Local. Para poder tener voz activa y pasiva en las Asambleas, la participación no podrá ser menor del setenta por ciento (70%).

Si bien el ritmo de las reuniones variará según las Fraternidades, la participación asidua en esas reuniones da testimonio de la fidelidad de cada uno (n. 15 Regla).

f) Las reuniones de regla serán presenciales, y las reuniones de formación pueden tener un porcentaje no mayor al 50% en la modalidad virtual sincrónica.

3. Cuando ocurra el fallecimiento de un miembro de una Fraternidad laical:

a) Se comunicará a los hermanos para que puedan asistir a los funerales.

b) Se celebrará una misa en sufragio por el alma del hermano difunto.

c) Se inscribirá el fallecimiento en el libro de admisión y promesas, para dejar constancia y memoria del hermano fallecido.

## **B. Misión apostólica**

4. La comunión fraterna inspira y sostiene la misión apostólica de los seculares dominicos, quienes “dan ante todo testimonio de su propia fe, escuchan las necesidades de los hombres de nuestro tiempo y sirven a la verdad.” (cf. Regla I, 5).

Cada Fraternidad, elegirá su propia forma de apostolado de acuerdo con las características de sus miembros y el lugar donde se encuentren, teniendo en cuenta que las Fraternidades Laicales deben contribuir a la misión de la Orden.

Se procurará un apostolado común, además del realizado por cada secolar individualmente. Es conveniente revisar este apostolado al menos una vez al año.

5. Su compromiso con la realidad exige el anuncio explícito de la Palabra, el servicio a la Verdad y la promoción de los valores cristianos. Los laicos dominicos intentarán fomentar la predicación compartida con otras ramas de la Orden y demás miembros de la Familia Dominicana en su común misión de la predicación.

6. Existiendo modos diversos de vivir el mismo carisma, las Fraternidades Laicales también integran en su seno a hermanos que, como Santa Catalina de Siena, se comprometen mediante votos -públicos o privados- a vivir el carisma dominicano.

## II. DETERMINACIONES SOBRE LA VIDA DE LAS FRATERNIDADES

### A. Promoción, admisión, formación y profesión

#### *Promoción vocacional*

7. El Consejo Provincial de las Fraternidades Laicales deberá estudiar maneras de ofrecer a otros la vida en las fraternidades como un modo idóneo de respuesta vocacional al Evangelio. Si lo consideran conveniente, nombrarán responsables para esta área, prepararán material adecuado para dar a conocer la vocación laical dominicana, organizarán encuentros o jornadas de oración, e implementarán otros medios para lograr dicho propósito.

Para ello, deberán participar en las reuniones del Secretariado Nacional de Familia Dominicana, donde el presidente del Consejo Provincial de las Fraternidades Laicales tiene derecho a integrar o designar un representante en caso de imposibilidad para participar.

#### *Admisión*

8. Los miembros con promesa perpetua y/o con promesa temporal pueden presentar al candidato para la admisión en la Fraternidad Laical, siempre que cumplan con los criterios de admisión.

Durante el período de discernimiento el Consejo Local de la Fraternidad Laical, luego de escuchar el parecer del formador, invitará al postulante a solicitar por escrito su ingreso a la Fraternidad Laical. La admisión formal se llevará a cabo, de acuerdo con lo previsto en el ritual aprobado.

9. Criterios de admisión: Previa entrevistas personales con el presidente de la Fraternidad Laical local y/o el formador y con el Asistente religioso. La admisión de los nuevos miembros se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tener 18 años y ser una persona capaz
- b) Estar bautizado y haber recibido el Sacramento de la Confirmación, o estar en preparación para recibirlo.
- c) Tener profunda fe en Dios, adhesión a la doctrina de la Santa Madre Iglesia y compromiso de vida cristiana.
- d) Tener vocación para servir a la Iglesia, según el carisma de Santo Domingo, siendo contemplativos y apostólicos.
- e) Estar dispuestos a cumplir con las distintas etapas de formación propuesta.

- f) Aceptar libremente participar en la vida fraterna de la fraternidad, como en encuentros comunes.
  - g) Estar dispuestos a cumplir con la Regla de las Fraternidades Laicales, Declaraciones Generales del MO y Directorio Provincial de las Fraternidades Laicales.
  - h) Estar dispuestos a participar en las reuniones de Regla, espiritualidad y formación, retiros y/o jornadas de reflexión.
  - i) Estar libre de compromiso formal con otro carisma, corriente espiritual o Institución eclesial.
  - j) Pedirlo libremente, por nota firmada, informando datos personales y adjuntando partidas de bautismo, confirmación y matrimonio en caso de corresponder. Las mismas deben tener una vigencia que no supere los 3 meses, en concordancia y respetando lo establecido en número 7 de las DG.
- 10.** El presidente o un delegado nombrado por el Consejo Local de la Fraternidad Laical realizará un acompañamiento durante un tiempo no menor a un año para discernir si el postulante posee las condiciones requeridas para su admisión.
- En caso afirmativo, lo presentará al Consejo Local de la Fraternidad Laical para que decida sobre su admisión, previo cumplimiento de las entrevistas dispuestas en el artículo 9.
- 11.** Una vez aprobada su admisión por el Consejo Local de la Fraternidad Laical, se celebrará el Rito de admisión, de acuerdo con el Ritual de Profesiones de las Fraternidades de Santo Domingo (Anexo I), en una celebración comunitaria de la Fraternidad Laical. Esta fecha será señalada en el Libro de admisión y promesas con la firma del presidente, del hermano que fue admitido y del Asistente religioso.
- 12.** Los fieles que viven situaciones particulares debido a las cuales, a juicio del Consejo local de la Fraternidad Laical, no es prudente que sean admitidos a la promesa, pueden sin embargo participar de la formación permanente, no en las de regla, en su camino de seguimiento a Cristo a través del carisma dominicano, sin perjuicio de la disciplina y el magisterio de la Iglesia (cf. DG 7).

### *Formación*

- 13.** a) La vida y la predicación de los laicos dominicos exigen una formación sólida y actualizada. Por esta razón, cada hermano, y la Fraternidad Laical en sí misma tienen la responsabilidad de procurarse una formación teológica, espiritual y dominicana que responda a las necesidades personales y sociales del momento, posibilitando la comprensión de los problemas del mundo en que vivimos y en el

que predicamos.

b) Dentro del carisma dominicano, el estudio debe ocupar un puesto especial como medio formativo, tal y como lo concibe la Orden. La Regla (n. 13) ofrece las principales fuentes para la formación dominicana.

c) De acuerdo con la Regla (n.11), en la Provincia se debe establecer un programa de formación permanente para todos sus miembros. Dicho programa debe ser aprobado por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales y debe considerar la tradición y el Magisterio de la Iglesia, y de la Orden fieles al espíritu de Santo Domingo.

d) En las Fraternidades Laicales pertenecientes a la Provincia debe existir un programa de formación por etapas para los nuevos miembros de las Fraternidades Laicales. Este programa puede incluir encuentros formativos para todos los nuevos miembros de la Provincia. El programa debe ser aprobado por el Consejo Provincial de las Fraternidades Laicales.

e) Los responsables de la formación, tanto a nivel local como provincial, deben informar a los hermanos de las distintas posibilidades formativas que se organicen y puedan ser útiles para su formación, incluyendo cursos, encuentros, conferencias u otras actividades.

f) Cada Fraternidad Laical, en la medida de sus posibilidades, facilitará el acceso a textos interesantes para la formación de sus hermanos a través de una biblioteca.

### *Plan de Formación*

**14.** En todas las Fraternidades Laicales se desarrollarán los contenidos del Plan de Formación común de las Fraternidades Laicales para la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile.

**15.** El Plan de Formación Común de la Fraternidad Laical incluye los Programas de formación fundante (corresponde a la etapa de experiencia o discernimiento), formación inicial (corresponde al tiempo entre la admisión y la promesa perpetua) y formación permanente (corresponde a los hermanos con promesa perpetua).

Este plan será elaborado conjuntamente por los formadores de las Fraternidades Laicales locales y aprobado por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales. Cada Fraternidad podrá adaptar estos planes según las características de sus miembros.

**16.** Estos programas y sus aspectos metodológicos serán evaluados anualmente en un encuentro presencial de formadores convocado por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, donde se analizarán las dificultades que se presentaron y se

realizarán ajustes si es necesario. Cada tres años, se revisará el plan de formación, y si es necesario, se adecuará o redactará uno nuevo.

17. Para la tarea de formador, el consejo local designará a un miembro de la Fraternidad Laical con promesa perpetua que posea las siguientes cualidades:
  - a) Buena preparación doctrinal, teológica y conocimiento de la Orden.
  - b) Prudencia en las relaciones humanas.
  - c) Capacidad para valorar a la persona.
  - d) Sensibilidad ante los problemas de los candidatos.
  - e) Humildad y capacidad de escucha y empatía
  - f) Capacidad para acompañar en la etapa de discernimiento y formación inicial. h)

Su vida debe ser coherente con su compromiso bautismal
18. El formador es, por derecho propio, miembro del Consejo local de la Fraternidad Laical.
19. Se recomienda que el formador constituya un equipo de formación que lo asista en lo que sea necesario para una mejor coordinación de las diferentes etapas de formación previstas en este Directorio.

### *Etapas de Formación*

20. Tiempo de experiencia o discernimiento. Es el año dedicado a la experiencia y formación previa a la admisión, con el objetivo que:
  - a) El futuro hermano asimile gradualmente el espíritu dominicano, conozca la Regla y el Directorio a los que se comprometerá, complete su formación doctrinal y dominicana, y se adapte progresivamente a las exigencias esenciales que lleva consigo la incorporación a una Fraternidad Laical. Esto también incluye la participación activa del candidato en las actividades propias de la Fraternidad Laical.
  - b) Al finalizar el tiempo previsto, el Consejo de la Fraternidad Laical evaluará la vocación e idoneidad del candidato.
  - c) Esta etapa debe llevarse a cabo en reuniones presenciales, y el candidato debe asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de los encuentros programados.
21. Durante este año de experiencia, el candidato seguirá el plan de formación provincial para esta etapa, acompañado por el formador y/o el hermano que determine el Consejo local de la Fraternidad Laical, en estrecha colaboración con el

Presidente y el Asistente religioso de la Fraternidad Laical. El plan de formación se orientará a iniciar al candidato en el conocimiento de:

- a) La vida de Santo Domingo.
- b) La espiritualidad y el carisma de la Orden Dominicana.
- c) Documentos de la Orden.
- d) Historia de la Orden y de la Provincia, así como la Estructura Provincial e Internacional de la Orden y de la Fraternidad Laical.
- e) Integración y constitución de la Familia Dominicana.
- f) Iniciación en el conocimiento y contemplación de la Palabra de Dios.

**22.** Una vez cumplido el año de experiencia, en caso de dudas sobre la idoneidad del candidato, el Consejo de la Fraternidad Laical puede prorrogar dicho período por un tiempo no superior a seis meses. En este caso, se evalúan los fundamentos y la conveniencia de la prórroga solicitada por el candidato

**23.** Tiempo de aspirantado: Si el formador, y/o los hermanos designados por el Consejo de la Fraternidad Laical para que lo acompañe consideran que este cumple con las condiciones para ser admitido, deberán informar al Consejo de la Fraternidad Laical, quien aprobará su ingreso. Luego de la aprobación, se informará al aspirante, quien debe hacer una petición personal y razonada. Esta solicitud se realizará mediante una nota enviada al presidente del Consejo de la Fraternidad Laical.

Con la ceremonia de admisión comienza la formación para realizar su primera promesa temporal.

Si transcurre este periodo de prueba, y el hermano no solicita el pedido para emitir dicha promesa, dejará de pertenecer a la Fraternidad Laical de Santo Domingo.

**24.** La integración con miembros que pertenezcan al MJDI (Movimiento Juvenil Dominicano Internacional), quedará a discreción del Presidente de la Fraternidad Laical con su Consejo conforme a DG 6, II. La Fraternidad Laical es un lugar de acogida fraterna para aquellos que desean continuar su pertenencia formal a la Orden. El período de discernimiento será obligatorio, pero se reconocerá cierta flexibilidad en la formación inicial, siempre que ésta haya sido recibida en el MJDI. Para otros grupos dominicanos de jóvenes cada presidente evaluará con su Consejo caso por caso la posibilidad y conveniencia de la dispensa de parte del tiempo de formación.

**25.** Formación inicial. Promesa Temporal

a) Este periodo se inicia con la admisión. Durante el mismo, el candidato se integrará al Programa de Formación Inicial, coordinado por el formador y acompañado por quien determine el Consejo local de Fraternidad Laical en estrecha colaboración con el Presidente y el Asesor religioso de la Fraternidad Laical. Además de profundizar en el estudio doctrinal, deberá conocer gradualmente la Regla de la Fraternidad Laical y el Directorio Provincial a los que se comprometerá, como también participar activamente en algún apostolado de la Fraternidad Laical y en las reuniones periódicas de Regla y espiritualidad.

Este período tendrá una duración mínima de tres años y máxima de cinco. Al finalizar este tiempo, y previa aprobación del Consejo de la Fraternidad Laical, el candidato podrá realizar su promesa o compromiso perpetuo, el cual deberá solicitar por escrito.

b) Según el proceso personal de cada hermano en formación inicial, el Consejo local de la Fraternidad Laical podrá determinar la realización de la promesa temporal por el término de un año, renovable anualmente hasta cumplir los tres o cinco años establecidos para dicho período.

c) Una vez transcurridos los tres años desde la admisión, el hermano deberá hacer la promesa perpetua o solicitar la renovación por un periodo que no exceda los dos años, presentando su solicitud por escrito a la Fraternidad Laical y contando con la aprobación del Consejo local de la Fraternidad Laical. Y se hará conforme al Rito de Admisión y Promesas.

d) En caso de no realizar la promesa perpetua, el candidato perderá sus derechos y obligaciones como miembro de la Fraternidad Laical y deberá dejar las reuniones de Regla, aunque podrá asistir a charlas de formación.

e) El candidato podrá no ser admitido a realizar las promesas temporal o perpetua si se determina que no tiene una vocación madura o necesita mayor discernimiento para vivir como miembro de la Fraternidad. Esta decisión será comunicada al candidato tras un análisis conjunto del formador, el asesor religioso y el Consejo local de la Fraternidad Laical.

## 26. Formación permanente

a) Concluido el tiempo de la promesa temporal, el candidato debe expresar por escrito su decisión de realizar la promesa perpetua. Esta petición será evaluada por el Consejo de la Fraternidad Laical, previo informe del formador y del equipo que lo acompañó durante la etapa anterior (33.a).

b) Si es aceptada, se llevará a cabo la promesa perpetua, conforme al n. 14 de la Regla.

c) Una vez realizada la promesa, el laico dominico se incorporará al Plan de

Formación Permanente, lo cual será una forma de plenificar su consagración bautismal, según el carisma dominicano.

### *Otros aspectos*

27. Las fechas de las diferentes etapas serán señaladas en el Libro de admisión y promesas con la firma de dos testigos con voz activa.
28. Todos los hermanos deben participar de la formación según la etapa en que se encuentren. Estos encuentros de formación se llevarán a cabo en encuentros distintos a las reuniones de Regla.

### *Insignias de admisión y profesiones*

29. Para las ceremonias de Admisión y Profesiones se seguirá el rito aprobado e incluido como anexo en el presente directorio.
30. En las etapas de admisión y profesión, se deberá entregar una insignia. Esta será la elegida por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, igual para todas las Fraternidades Laicales de la Provincia. Si alguna Fraternidad desea usar otra insignia, deberá solicitar la excepción al Prior Provincial, fundamentando por escrito el motivo de su petición.
31. Asimismo, se sugiere que, conforme la tradición de las Fraternidades Laicales de la Provincia y conforme el ritual de admisión y profesión se entreguen las siguientes insignias:
  - a) En la ceremonia de Admisión: el escapulario (n 21 del ritual) Biblia, Rosario dominicano, Regla y el Directorio de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile.
  - b) En la promesa temporal o perpetua: Libro de los Evangelios (cf. n 58 del ritual) y/o rosario, medalla (Primera Promesa:) Medalla de la Virgen de Pompeya, Santo Domingo o alguna otra que simboliza la pertenencia a la Orden.
  - c) En la Promesa Perpetua: Escapulario de la Orden de Santo Domingo con la estrella adelante y la cruz flor de lis detrás, y cruz dominicana.

### *Familia Dominicana*

32. Toda iniciativa, invitación, o propuesta dirigida a la Fraternidad laical por parte de la Familia Dominicana, con alcance para todo el territorio de la Provincia, será instrumentada por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.

33. La participación en la vida y misión de la Provincia permite la comunión con la vida y misión de la Orden. A través de su pertenencia a la Provincia, todas las Fraternidades Laicales se integran a la misión universal de predicar el Evangelio.

Se recomienda que participen en Encuentros Provinciales organizados por el Consejo Provincial de Familia Dominicana de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile para fortalecer los vínculos fraternos entre todos los laicos dominios que forman la Provincia.

## **B. Derechos y deberes de los hermanos**

34. Los derechos de los hermanos comprometidos con la promesa incluyen, entre otros:
- a) Tener voz activa en las Asambleas y reuniones de la vida de la Fraternidad Laical, una vez que hayan hecho su profesión perpetua y cumplidos los requisitos determinados.
  - b) Beneficiarse de todos los bienes espirituales de la Orden durante la vida y, después de la muerte, de los sufragios de toda la Orden.
  - c) Recibir la inhumación o incineración con el Escapulario distintivo de la Orden.
  - d) Recibir de la Fraternidad Laical formación humana, espiritual y teológica, y ayuda para el cultivo de valores humanos, el diálogo y el ejercicio mismo de su apostolado.
  - e) Usar la sigla OP al final del nombre, agregando al principio Sr., Sra., Dr., Dra., etc.
35. Los deberes de los hermanos comprometidos por la promesa son, entre otros:
- a) Vivir según la Regla y Directorio de la Fraternidad Laical de Santo Domingo de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile.
  - b) Asimilar fielmente la espiritualidad de la Orden según el carácter propio de la vida laical.
  - c) Buscar la santidad y perfección en las condiciones, ocupaciones y circunstancias de su vida.
  - d) Asistir a las reuniones y actividades.
  - e) Llevar una vida de oración, privada y comunitaria, y ejercitar la formación permanente, si es posible, en comunión con los otros miembros de la Fraternidad Laical.
  - f) Aportar las cuotas determinadas por el Consejo local, Provincial e Internacional de las Fraternidades Laicales para los gastos de representación de la Fraternidad

Laical desde que se realiza la primera promesa temporal.

g) Si alguien desea hacer declaraciones en la prensa o cualquier otro medio, como televisivo, radial, internet o redes sociales, carta de lectores, etc., en nombre de las Fraternidades Laicales o en su calidad de laico dominico, debe contar con la autorización del presidente de su Fraternidad, o bien del presidente provincial cuando se trate de los mismos presidentes (cf. DG 4).

### **Cambio de Fraternidad Laical**

36. a) Cuando un hermano con profesión, ya sea temporal o perpetua, traslade su residencia por un término mayor a doce meses o permanente, podrá solicitar una certificación de su situación personal con la Fraternidad Laical si desea integrarse a una Fraternidad Laical en su nueva residencia. La certificación será firmada por el presidente de la Fraternidad Laical y refrendada por el Asistente Religioso. Incluirá los datos personales del hermano, fecha de profesión y cualquier otra consideración oportuna para avalar su incorporación en la nueva Fraternidad Laical.
- b) Si el cambio de Fraternidad Laical implica un cambio de Provincia, el hermano deberá tener en cuenta que será necesario someterse a los requerimientos del Consejo Local y Provincial de la Provincia a la que solicita su incorporación.
- c) El cambio de Fraternidad Laical se registrará en el Libro de admisión y promesas.

## **III. DETERMINACIONES SOBRE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LAS FRATERNIDADES**

37. En los asuntos que deben tratarse tiene fuerza legal aquello que estando presente la mayor parte de los que deben ser convocados, haya decidido la mayoría absoluta, es decir, lo que excede la mitad de los votos. Las votaciones de ordinario serán secretas.<sup>23</sup>

### **A. La Fraternidad laical local**

38. La organización de cada Fraternidad Laical debe ser sencilla, facilitando el encuentro y la comunión para la misión.

---

<sup>23</sup> Cf. LCO n. 297 bis y 313, III.

### *Presidente del Consejo de la Fraternidad Laical*

39. La fraternidad local es gobernada por un Presidente con su Consejo (cf. Regla 21a). Para ser elegido presidente se requiere tener promesa perpetua; la duración del cargo es de tres años y puede ser elegido por un solo período consecutivo. Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación de la Fraternidad laical local.
- b) Integrar el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.
- c) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de Regla, del Consejo y la Asamblea de la Fraternidad Laical. En las reuniones del Consejo, si los votos son iguales, el presidente puede aplazar la decisión por breve tiempo, antes de dirimir el asunto.
- d) Convocar a una Asamblea electiva extraordinaria en caso de renuncia de los miembros del Consejo que no hayan podido ser cubiertos por los vocales suplentes.
- e) Incentivar vínculos con el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales y promover la pertenencia a la Orden.
- f) Hacer cumplir la Regla, los estatutos, reglamentos y las resoluciones de los Consejos Provincial y Local de las Fraternidades Laicales, así como los mandatos de la Orden y del Prior Provincial.
- g) Promover la revisión del programa de gobierno aprobado por la Asamblea, y presentar un informe de gestión una vez al año y, al finalizar su mandato, o en el tiempo previsto por el estatuto local, si este tiempo fuera menor, presentar la respectiva memoria y balance para su consideración a la Asamblea.
- h) Mantener una comunicación fluida con todas las Fraternidades Laicales, con las autoridades de las demás ramas de la Familia Dominicana y con aquellos organismos o personas vinculados al Consejo o involucrados en su misión.
- i) Animar la vida de la Fraternidad Laical, promoviendo los valores de la Orden y su misión apostólica.
- j) Cuidar que se mantenga el contacto con los hermanos enfermos o que no pueden participar en la vida normal de la Fraternidad Laical.
- k) Informar al Consejo Provincial de Fraternidades Laicales los datos de los hermanos con promesa temporal o perpetua al menos una vez al año.

### *Consejo de la Fraternidad laical*

40. a) El Consejo del Presidente de la Fraternidad Laical estará integrado por miembros con promesa definitiva o perpetua, elegidos por la asamblea electiva, y que se llaman consejeros.
- b) El número de consejeros no será menor a cuatro (4) ni mayor a seis (6).
- c) En el Consejo habrá, al menos, los siguientes oficios: Vicepresidente, Secretario, Formador, y Tesorero.

d) Los miembros del Consejo durarán en su oficio tres (3) años, y pueden ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo.

41. Por incompatibilidad quedan expresamente excluidos de ser presidente y/o miembros del Consejo:
- a) simultáneamente en un mismo período quienes sean parientes consanguíneos o políticos hasta el segundo grado de relación (por ejemplo: cónyuges, hermanos, hijos, cuñados, yerno nuera/suegro/a, etc.). En el caso de verificarse la votación simultánea de personas con esta incompatibilidad, se procederá conforme al n. 62 b, 3.
  - b) los empleados de la Orden y/o adjudicatarios de subsidios económicos de la Fraternidad Laical y/o beneficios directos.

Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que determine cada estatuto local. Dichas circunstancias personales serán informadas a los votantes en la presentación del padrón electoral.

42. Ningún miembro recibirá retribución económica por su servicio a la Fraternidad Laical.
43. Se enviará al Prior Provincial el acta de elección para su confirmación o casación previa consulta con el promotor provincial y/o local. En caso de que la elección sea casada se realizará otra elección.

### *Oficios y competencias*

44. En caso de que el Presidente deje su cargo antes de finalizar el período para el cual fue elegido, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta que finalice dicho periodo o convoque nuevas elecciones. Este cambio deberá ser comunicado al Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales y al Prior Provincial.
45. Corresponde al **Vicepresidente**:
- a) Colaborar con el presidente en las tareas que corresponden a éste.
  - b) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
  - c) Realizar las tareas que le asigne el Consejo.
46. Corresponde al **Secretario**:
- a) Llevar la correspondencia del Consejo.
  - b) Enviar los avisos, comunicaciones y citaciones que procedan.
  - c) Labrar las actas de las reuniones del Consejo y de Regla, suscribiéndolas con el

presidente.

d) Registrar las admisiones, profesiones y bajas en el libro de Profesiones.

e) Enviar el registro de hermanos al Presidente del Consejo Provincial por lo menos una vez por año, con la siguiente información:

- Nombre, apellidos y fecha de nacimiento.
- Número de documento
- Fraternidad y fecha de la admisión.
- Fecha de la promesa temporal y renovaciones.
- Fecha de la promesa perpetua.
- Oficios desempeñados en la Fraternidad Laical, fechas de inicio y final.
- Profesión y oficio
- Número de teléfono y/o correo electrónico
- Fecha y motivo de baja.

f) Preparar el padrón de miembros habilitados con voz activa para participar y votar en la Asamblea electiva extraordinaria. Y poner en conocimiento de los votantes la existencia de lazos de parentescos que deben considerarse en la votación

g) Realizar toda otra tarea acorde con sus funciones.

**47. Corresponde al Tesorero:**

a) Efectuar el inventario de los bienes pertenecientes al Consejo y mantenerlo actualizado.

b) Recaudar y custodiar los fondos del Consejo de la Fraternidad Laical.

c) Llevar los libros y registros requeridos.

d) Cobrar y percibir las contribuciones de los miembros de la Fraternidad Laical.

e) Efectuar los pagos que fueren necesarios.

f) Informar periódicamente el estado de caja con un informe escrito, mínimo una vez por año.

g) Presentar por lo menos una vez por año, o cuando los estatutos locales lo prevean, el balance o estado de caja para su consideración a la Asamblea.

h) Elaborar el presupuesto del año siguiente, según los criterios del Consejo de la

Fraternidad Laical, para presentarlo a la deliberación y, en su caso, aprobación de la Asamblea.

48. Corresponde a los demás vocales:

- a) Realizar las tareas que les encomiende el Consejo.
- b) De manera especial, podrán trabajar en equipos, comisiones o de cualquier otra forma en proyectos, guías, material bibliográfico y toda tarea que resulte beneficiosa para los laicos, las fraternidades, e incluso para la Orden y la Iglesia.

49. Un consejero que no asista a las reuniones del Consejo dos (2) veces consecutivas y no justifique su ausencia por causas razonables quedará automáticamente fuera del Consejo, el cargo vacante será cubierto por un vocal suplente.

50. En el caso de renuncia o ausencia de un miembro del Consejo de la Fraternidad Laical, exceptuando al Presidente y/o Vicepresidente, cubrirá el cargo el vocal suplente elegido en Asamblea.

51. Asistente Religioso. Cada fraternidad tendrá un asistente/a religioso/a que participa en las reuniones del Consejo de la Fraternidad Laical, pero sin voto (cf. Regla art. 21 y DG 16, I y II). Su función principal es:

- a) Asistir doctrinal y espiritualmente a la Fraternidad Laical y a sus miembros.
- b) Apoyar al responsable de la formación en su labor, especialmente en lo que concierne a los valores de la Orden.
- c) Favorecer la colaboración con otros miembros e instituciones de la Orden y de la Familia Dominicana.
- d) Ser oído en asuntos de importancia de la Fraternidad Laical.
- e) Reemplazar al Prior Provincial en las ceremonias de admisión y/o promesas en las Fraternidades Laicales en formación o sin Consejo local.
- f) Es nombrado por el Prior Provincial, oído el Promotor o Asesor provincial, y teniendo en consideración, sin ser vinculante, la terna que le presenta el Consejo de la Fraternidad Laical local.
- g) Durará en su oficio cuatro años y no podrá cumplir más de dos mandatos consecutivos.

Al finalizar el mandato del Asistente religioso de la Fraternidad Laical, el Consejo local preparará una terna de posibles candidatos para el oficio, solo como sugerencia al Prior Provincial, y la elevará por nota firmada por el Presidente y secretario.

52. Los Consejos de las Fraternidades Laicales que realicen otras actividades para su

sostenimiento y que estén sujetas al cumplimiento de recaudos legales, deberán delegar la administración de estas a una comisión administradora, de modo tal que el Consejo pueda cumplir plenamente su tarea específica de animación de la Fraternidad Laical de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia y al propio carisma.

53. La comisión administradora estará integrada por el Vicepresidente, un contador y el tesorero del Consejo local de la Fraternidad Laical. A fin de contar con una auditoría externa para el control de la administración de los bienes y fondos generados por las actividades mencionadas, se podrá solicitar al Prior Provincial la acción del Síndico de Provincia y/o quién le parezca oportuno mencionar, debiendo abonar los honorarios la Fraternidad Laical que lo requiera.
54. Documentación: la Fraternidad Laical deberá llevar la siguiente documentación:
- a) Libro de Actas de Consejo y de reuniones de Regla.
  - b) Libro de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
  - c) Libro de admisiones y profesos: en este libro se realizará la inscripción de cada hermano donde figuren los datos:
    - Nombres, apellidos y fecha de nacimiento.
    - Fecha de la ceremonia de admisión con las firmas del candidato y de dos testigos.
    - Fecha de las promesas temporal con las firmas del candidato y de dos testigos.
    - Fecha de la promesa perpetua con las firmas del candidato y de dos testigos.
    - Fecha de baja en la Fraternidad indicando el motivo: fallecimiento, expulsión, no emisión de la promesa temporal o perpetua, cambio de Fraternidad u otra circunstancia.
  - d) Libro de Tesorería.
  - e) Libro de inventario en el caso de poseer bienes.
  - f) Nómina total de hermanos y el aporte. La nómina deberá contar con la fecha de nacimiento, correos electrónicos, fecha de profesión temporal y/o perpetua, ocupación o profesión.

### ***Fondo económico de la Fraternidad Laical***

55. a) La Fraternidad Laical deberá tener un fondo económico para afrontar los diversos aspectos de su vida y misión.
- b) El Consejo de la Fraternidad Laical elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea. La Fraternidad Laical tendrá en cuenta especialmente el aporte que ha de hacer al Consejo Provincial de Fraternidades Laicales para su presupuesto de actividades y proyectos, al Convento que es su sede y para los organismos nacionales e internacionales en los que participa.
- c) El fondo económico de la Fraternidad Laical se constituye fundamentalmente por el aporte económico de los hermanos, en la forma acordada por la Asamblea de la Fraternidad Laical. Los hermanos tendrán en cuenta la importancia de sus contribuciones para la realización de los planes comunes.
- d) El Consejo de la Fraternidad Laical estudiará, a propuesta del Tesorero o de cualquier otro miembro de la Fraternidad Laical, otras posibles fuentes de ingresos y las someterá a la aprobación de la Asamblea de Fraternidad Laical. Para las Fraternidades Laicales que no poseen personería jurídica y no cuenten con una cuenta bancaria el Consejo de la Fraternidad Laical nombrará a un miembro que ayude al Tesorero en sus funciones y se responsabilicen ambos del manejo de los fondos.

### ***Normas disciplinarias***

56. Las dispensas, el indulto temporal y definitivo, la reincorporación y expulsión se rigen por las DG nn. 13, 20-22, debiendo registrarse lo que corresponda en el Libro de admisiones y promesas.

### ***Fraternidad Laical en formación***

57. Se considera Fraternidad en formación a:
- a) La Fraternidad que no cuente, al momento de celebración de la Asamblea Electiva, con el número mínimo de miembros con promesa definitiva suficiente para constituir un Consejo Local. El número de miembros con promesa perpetua necesarios para constituir una fraternidad será de diez (10) hermanos.
- b) Cuando una Fraternidad Laical constituida no puede mantener un número mínimo para tener presidente y miembros de su Consejo, es decir, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Formador, sea por renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia.

c) Igualmente, cuando una Fraternidad Laical constituida no puede renovar el Consejo local porque no alcanza la cantidad de miembros con promesas perpetuas para poder realizar la elección.

### **Nuevas fraternidades**

58. Para erigir una nueva Fraternidad Laical se procederá de la siguiente manera:

a) Durante un período de al menos seis meses, el Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, junto con el Promotor Provincial, verificará las condiciones de los candidatos que deseen formar la Fraternidad Laical. Además, se les iniciará en las propuestas de vida de Santo Domingo y en la forma concreta en que la Fraternidad Laical de Santo Domingo participa en la misión de la Orden. Inicialmente se formará como Grupo de Laicos Amigos de Santo Domingo.

b) Concluido dicho período, el Presidente luego de oír al Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, solicitará al Prior Provincial la fundación de la nueva Fraternidad Laical. (Regla 20.a).

c) Para fundar una nueva Fraternidad Laical donde ya esté presente un convento o una casa de la Orden, no es necesaria una ulterior licencia del Obispo diocesano. Sin embargo, si se trata de una localidad donde no hay una comunidad de la Orden presente, debe contar con la autorización del Ordinario de lugar, solicitada por el Prior Provincial (can. 312 § 3).

d) Para ser erigida la nueva Fraternidad Laical o rehabilitada, los nuevos candidatos solicitarán su admisión al Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, quien, junto al Promotor Provincial, procederá a celebrar el rito de admisión y las profesiones posteriores.

e) El Promotor Religioso, y el Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales elevarán al Prior Provincial uno, dos o tres “animadores” de la Fraternidad para su designación. Estos animadores trabajarán con el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales o con una Fraternidad Laical cercana dispuesta a apoyar a la Fraternidad en formación.

f) El Formador del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales se encargará de organizar y acompañar la formación inicial de los candidatos hasta la emisión de la promesa perpetua.

g) Concluido el año de experiencia, los candidatos considerados idóneos por el Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales y el Promotor Provincial, emitirán la promesa temporal. Al final del período de la promesa temporal, según lo dispuesto en este Directorio, los candidatos solicitarán al

Presidente Provincial de las Fraternidades Laicales la emisión de la promesa perpetua. El Presidente del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, junto al Promotor Provincial y al responsable de formación del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, decidirá sobre dicha solicitud.

h) Una vez que hayan emitido la promesa perpetua y si el número de miembros no permite formar Consejo local de la Fraternidad Laical, se continuará con el mismo acompañamiento, mencionado anteriormente. Se nombrarán animadores a los hermanos con promesa perpetua idóneos para este acompañamiento.

Si el número permite formar Consejo Local de la Fraternidad Laical, el Presidente del Consejo Provincial de las Fraternidades Laicales, con el acuerdo del Promotor Provincial, convocará a una Asamblea local electiva para elegir al Presidente y al Consejo de la nueva Fraternidad Laical. Desde ese momento la Fraternidad Laical queda constituida de pleno derecho.

i) En todo el proceso de formación de la futura Fraternidad Laical se cuidará especialmente la relación con la Familia Dominicana del lugar correspondiente.

j) En caso de desear constituir una asociación civil paralela a la Fraternidad Laical, se deberá solicitar la autorización correspondiente al Prior Provincial, quien preside las Fraternidades Laicales dentro de los límites territoriales de su provincia.

### ***Unión o fusión de Fraternidades Laicales***

59. En el caso de que exista conveniencia de una unión o fusión, tras ser discernido y aprobado por las Fraternidades Laicales involucradas y con la opinión del Consejo Provincial de las Fraternidades Laicales, se presentará el pedido al Prior Provincial para que decrete la unión o fusión, y se proceda en el caso de la unión a la elección del Consejo de la nueva Fraternidad Laical y, con su aprobación, a la designación del Asistente Religioso.

## **B. Asambleas locales**

### ***Asambleas ordinarias***

60. a) La asamblea ordinaria es la reunión de todos los miembros de la Fraternidad Laical con promesa perpetua y que gozan de voz activa. Se lleva a cabo al menos una vez al año a fin de evaluar el gobierno de la Fraternidad Laical. Es una instancia de gobierno ordinaria.

b) Los miembros con promesa perpetua que no hayan participado en las reuniones de regla y de formación, en al menos en un setenta por ciento (70%) del año, o en la

medida que prevean los estatutos locales de la Fraternidad, y no hayan cumplido con las contribuciones al fondo económico, no tendrán voz activa en las Asambleas.

c) La Asamblea ordinaria es convocada por el presidente, previo consentimiento del Consejo local de la Fraternidad Laical. Se reunirá con los miembros presentes con voz activa una vez transcurridos los treinta minutos desde la hora fijada para su inicio.

d) Los participantes deberán recibir copia de la memoria, balance, y facturas que avalen los gastos, con un mínimo de quince (15) días antes de la celebración.

e) El Prior Provincial y/o el Promotor Provincial pueden nombrar un Veedor, en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Electivas.

### *Asambleas electivas.*

61. a) La Asamblea electiva es la reunión en la que se elige al Presidente y el Consejo de la Fraternidad Laical, y se aprueba el programa de gobierno para el trienio, elaborado previamente por comisiones. Se deben discernir las prioridades pastorales a la luz de las realidades y desafíos de cada momento, así como los objetivos concretos que la Fraternidad Laical deberá promover y realizar.

b) Será convocada por el presidente al menos un mes antes de su celebración.

c) Los participantes deberán recibir, al menos quince (15) días antes del comienzo, los informes y cualquier otra documentación que el Consejo saliente considere necesaria.

d) El secretario de la Asamblea será elegido por la propia asamblea entre los hermanos presentes. Su función terminará con la elaboración del acta y su entrega al Presidente elegido. Al Presidente, con el voto favorable de su consejo, le corresponde aprobar el acta y darla a conocer.

e) Debe elaborarse el padrón e informar a los miembros de la Asamblea, quince (15) días antes de la votación, el nombre de los hermanos que cumplen los requisitos para ser elegidos consejeros.

Se incluirá en el padrón las incompatibilidades (cf. n. 41) y la información sobre otros oficios en instancias directivas en otras obras o asociaciones de la Orden, o de la Iglesia, en el mismo nivel local (cf. n. 62, b, 4)

f) La elección del Presidente y el Consejo de la Fraternidad Laical se realizará conforme al número siguiente. Antes de la elección es aconsejable recordar en qué consisten los servicios del Consejo de la Fraternidad Laical, para que los hermanos que resulten elegidos puedan aceptar o no libremente el oficio.

g) Al finalizar el trienio, se presentará a la Asamblea Ordinaria electiva la memoria y balance para su aprobación, a menos que los estatutos locales establezcan otros plazos.

### *Modo de elección*

62. a) Elección del presidente. Se realiza en primer lugar, conforme DG n. 19, II.

b) Elección de los consejeros. Se procederá de la siguiente manera:

1) En primer lugar, si no está determinado en el estatuto de la Fraternidad, se decidirá por votación cuántos consejeros se elegirán (entre 4 y 6 conforme al n. 40 b).

2) Luego, cada votante escribirá tantos nombres como el número de consejeros a elegir; quien reciba una cantidad de votos que exceda la mitad de los votantes quedará elegido. Si fuera necesario un tercer y último escrutinio bastará la mayoría relativa, en caso de empate resultan elegidos los mayores por primera promesa o bien el de mayor edad si la fecha es la misma.

3) En el caso de incompatibilidades por parentesco (cf. n. 41, a), resultará elegido el mayor por primera promesa, o bien el de mayor edad si la fecha es la misma, y el segundo carecerá de voz pasiva para conformar el Consejo en ese mismo período, y se repetirá la elección para completar el número de consejeros requeridos.

4) En el caso de "otros oficios" (cf. 61 e), se requerirá una mayoría agravada de dos tercios de los votos para poder ser elegido.

5) Luego, se elegirán, por el mismo procedimiento, dos consejeros suplentes.

6) Conforme al n. 43, se enviará el acta para la confirmación o casación por parte del Prior Provincial.

7) Los elegidos (excepto los suplentes), una vez confirmados y luego de manifestar si aceptan el cargo, se reunirán con el presidente y definirán por votación secreta y por mayoría absoluta los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y formador. Los vocales restantes, a propuesta del presidente, podrán desempeñar otras funciones previstas en el estatuto local o que se les asignen.

### *Asambleas extraordinarias*

63. a) La Asamblea extraordinaria es convocada por el presidente y el Consejo local de la Fraternidad Laical. En caso de necesidad, puede ser convocada sólo por el Consejo o el Asistente religioso, previa autorización del Prior Provincial, cuando el presidente no esté en condiciones de hacerlo. Su finalidad es tratar cualquier situación de especial gravedad.
- b) La Asamblea extraordinaria estatutaria se realiza para la formulación, aprobación o modificación del estatuto local. Una vez aprobado el proyecto del nuevo estatuto o sus modificaciones, deberá ser presentado al Prior Provincial, quien puede realizar observaciones y/o modificaciones previas a su promulgación.

### **C. Consejo Provincial de las Fraternidades laicales**

#### *El Consejo y sus miembros*

64. El “Consejo Provincial de Fraternidades Laicales de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile” es una instancia de gobierno delegada para gobernar, conducir, animar y coordinar las acciones de las Fraternidades Laicales en el ámbito provincial.
65. Estará conformado por los presidentes de los Consejos locales de cada una de las fraternidades erigidas en el territorio de la Provincia. En una primera reunión procederán a la elección por voto secreto de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario (cf. DG 19, II). Duran en su cargo tres años, aun cuando hayan terminado su período como presidentes de la Fraternidad Laical. El Promotor Provincial participa de pleno derecho en las reuniones del Consejo, sin voz activa ni pasiva.
66. Tendrá domicilio postal en calle Defensa 422 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio legal de la Provincia de San Agustín en Argentina y Chile.
67. Incumbe al Consejo Provincial de Fraternidades Laicales:
- a) Aconsejar al Presidente en su labor de animación y coordinación.
  - b) Aprobar las actas.
  - c) Debatir las propuestas presentadas por los Consejos y Asambleas de las Fraternidades.
  - d) Elaborar, previa consulta a las Fraternidades Laicales, un plan de gobierno en orden a favorecer la vida y misión de las Fraternidades Laicales, fomentar su conocimiento y colaboración, promover su formación, impulsar la colaboración con

la Orden y la Familia Dominicana.

- e) Velar y acompañar a las Fraternidades Laicales en formación.
- f) Convocar encuentros, retiros y/o reuniones provinciales con la periodicidad que considere conveniente, en orden a contribuir a la santidad y al crecimiento espiritual de los miembros de las Fraternidades Laicales.
- g) Fijar los criterios para el régimen económico de la Provincia, aprobando el presupuesto elaborado por el Tesorero Provincial, en el que constarán claramente los ingresos y gastos, las aportaciones de las Fraternidades y las aportaciones que haya que hacer al Consejo Latinoamericano y del Caribe, al Consejo Europeo y a los organismos con los que se comprometa.
- h) Generar iniciativas para recaudar fondos para sus fines propios.
- i) Nombrar hermanos (sean o no del Consejo) para animar las áreas que crean convenientes para la buena marcha de las Fraternidades Laicales, como la formación permanente, la animación litúrgica o el acompañamiento de hermanos en formación; definiendo sus funciones, atribuciones y tiempo de duración; estos hermanos, si no pertenecen al Consejo Provincial de Fraternidades, deberán ser escuchados en el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales sólo para el asunto que les compete.
- j) Dar su voto consultivo previo (mediante una terna) para el nombramiento de Promotor Provincial.
- k) Designar, cuando proceda, representantes y suplentes para los Encuentros Nacionales o Internacionales.
- l) Mantener comunicación fluida y nombrar representantes para las instituciones de la Orden, de Familia Dominicana y de la Iglesia, según corresponda.
- m) Enviar propuestas tanto al Capítulo Provincial como al Capítulo General de los frailes.
- n) Supervisar y aprobar, en su caso, los procesos de fusión o división, de Fraternidades ya constituidas.
- o) Tomar las medidas que se consideren necesarias en orden a lograr el cumplimiento de los fines del Consejo, conforme al espíritu que le es propio.

**68.** Al **Presidente** del Consejo Provincial le corresponde:

- a) Ejercer la representación de las Fraternidades Laicales de la Provincia.
- b) Animar la vida de las Fraternidades Laicales, los valores de la Orden y la misión apostólica, manteniendo contacto frecuente con los Presidentes de cada Fraternidad

Laical y convocando la celebración de los Encuentros Provinciales.

- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.
- d) Velar por la observancia de los Estatutos y por la ejecución de los acuerdos del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.
- e) Presentar al finalizar en su oficio, una memoria de lo realizado durante su presidencia.

**69.** Al **Vicepresidente** le corresponde:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Ejercer las responsabilidades delegadas por el Presidente.
- c) Reemplazar al Presidente en su cargo en caso de que cese.

**70.** Al **Tesorero** le corresponde:

- a) Administrar los bienes del Consejo Provincial registrando todas las operaciones en un libro de cuentas destinado a tal efecto.
- b) Presentar al Consejo el balance anual y el presupuesto del año siguiente, así como las fuentes de ingresos y las obligaciones económicas contraídas por el Consejo Provincial.
- c) Elaborar para el Consejo, por requerimiento de este, un breve informe sobre la situación económica de las Fraternidades.

**71.** Al **Secretario** le corresponde:

- a) Convocar, a instancias del Presidente, las reuniones del Consejo y de la Asamblea, y redactar sus actas sometiéndolas a la aprobación del Consejo.
- b) Mantener al día y custodiar el archivo del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.
  - Actas de las sesiones del Consejo.
  - Nombramientos y correspondencia oficial.
- c) Mantener al día el Registro de la Provincia.
- d) Solicitar a los presidentes de los Consejos locales de Fraternidades Laicales la actualización de los datos de los hermanos por lo menos una vez por año.
- e) Emitir certificaciones.

### *Promotor Provincial*

72. El Promotor Provincial, aunque tiene pleno derecho de participar en las reuniones del Consejo Provincial de Fraternidades, no goza de voz activa o pasiva en ningún órgano de las Fraternidades Laicales.<sup>24</sup> El Consejo Provincial de Fraternidades Laicales, presentará una terna no vinculante al Prior Provincial, el oficio será por un período de cuatro años, no pudiendo cumplir más de dos mandatos consecutivos (cf. DG 18, III).
73. Al Promotor Provincial le corresponde
- a) Representar al Prior Provincial en todo lo referido a la Fraternidad Laical de Santo Domingo.
  - b) Apoyar al Presidente Provincial en su labor de animación de la vida y misión de las Fraternidades Laicales.
  - c) Coordinar y acompañar a los Asistentes Religiosos en su labor.
  - d) Promover la creación de nuevas Fraternidades Laicales.
  - e) Promover la vocación dominicana propia de la Fraternidad Laical de Santo Domingo.
  - f) Favorecer la colaboración con otras instituciones de la Orden y de la Familia Dominicana.

### *Sesiones*

74. El Consejo Provincial de Fraternidades Laicales sesionará de ordinario bimestralmente en forma virtual y una vez al año se reunirá en forma presencial. En dichas sesiones se tomarán las decisiones para animar la vida de los hermanos, conforme a las líneas emanadas de la Asamblea Provincial.

### *Comité Ejecutivo*

75. El Consejo Provincial de las Fraternidades, a propuesta del Presidente, podrá aprobar el funcionamiento de un Comité Ejecutivo para asesorar al Presidente en los asuntos diarios, conforme a las directrices que el mismo Consejo establezca.
76. Este Comité Ejecutivo estará formado por el Vicepresidente y el Promotor Provincial; y a criterio del Presidente podrá convocar al Secretario y/o al Tesorero.

---

<sup>24</sup> Declaraciones Generales del Maestro de la Orden, n. 18, IV.

77. El propio Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento, sin asumir por sí mismo las competencias propias del Consejo.

### *Comisión de Formadores*

78. Los formadores de cada fraternidad, el Formador Provincial y el Promotor Provincial constituirán la Comisión Provincial de Formación, que se reunirá anualmente, y cuya finalidad es promover y proveer los medios que se consideren necesarios para afianzar las diversas etapas de formación.
79. En caso de que un formador se vea imposibilitado de asistir a dicha reunión, podrá participar un miembro del equipo de formación elegido por el consejo local y en caso de no existir un equipo, un representante especial designado por el Consejo local con autorización extendida por escrito.

### *Directorio Provincial*

80. El Consejo Provincial formará una comisión cuya finalidad será reformar total o parcialmente el Directorio provincial, previo pedido del mismo Consejo o del Prior Provincial o el Maestro de Orden. Luego se seguirá el procedimiento establecido en DG n. 10.

### *Fondo económico de la Provincia*

81. El Consejo Provincial de Fraternidades Laicales deberá tener un fondo económico para afrontar los diversos aspectos de su vida y misión. Esto será reflejado en el presupuesto de ingresos y gastos, que será aprobado por el Consejo.
82. El fondo económico de la Provincia se constituye fundamentalmente con las aportaciones de las Fraternidades, en forma de una cuota acordada por el Consejo Provincial de Fraternidades Laicales. Las Fraternidades Laicales tendrán en cuenta la importancia de sus aportaciones para la realización de los planes comunes. El Consejo estudiará otras posibles fuentes de ingresos.
83. El Consejo Provincial de Fraternidades Laicales incluirá en los presupuestos su aportación a los organismos nacionales e internacionales en los que participa.
84. En caso de ser necesarios los fondos podrán depositarse en una cuenta bancaria con las firmas reconocidas de, al menos, dos miembros del Consejo Provincial de Fraternidades Laicales.

### *Encuentro Provincial*

85. La participación en la vida y misión de la Provincia hace posible la comunión con la Vida y misión de la Orden. A través de su pertenencia a la Provincia, todas las Fraternidades Laicales se integran en la misión universal de predicar el Evangelio. Por ello, se recomienda que, al menos una vez al año, se celebre un Encuentro Provincial que posibilite el fortalecimiento de los vínculos fraternos entre todos los laicos dominicos que forman la Provincia.